MEMORANDO

PARA: Honorable Magistrado CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO

ASUNTO: Solicitud de adición y prorroga Contrato CPS-009-2024

Honorable Magistrado,

De manera atenta, y en mi calidad de supervisora, me permito solicitar adición al Contrato CPS-009-2024, previas las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

El pasado 14 de agosto de 2024, el CNE firmó con PGD PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL S.A.S., el contrato No CPS-009-2024 cuyo objeto consiste en la "prestación del servicio de administración, almacenamiento y custodia del archivo del Consejo Nacional Electoral", con fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2024, por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 75.076.946).

El contrato mencionado, se suscribió hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, la corporación requiere garantizar la continuidad en la prestación del servicio hasta el 15 de marzo de 2025, tiempo en el cual la entidad logrará contratar administración y custodia de su archivo para el resto de la vigencia 2025. Además, contando que esta Corporación no cuenta con un sitio destinado para el depósito de su archivo con las condiciones técnicas ni ambientales adecuadas para su conservación lo que configura un alto riesgo de deterioro y/o daño permanente para el archivo documental, el cual se constituye en un patrimonio permanente del Estado.

Para ello, el CNE requirió al Ministerio de Hacienda y Crédito publico la aprobación de vigencias futuras, las cuales fueron aprobadas el día 24 de diciembre de 2024 a través de oficio No 2-2024-072254.

Por todo lo expresado, como supervisora del contrato CPS-009-2024 y con el fin de garantizar la continuidad del servicio de administración custodia del archivo del CNE solicito adición y prórroga del contrato mencionado hasta el 15 de marzo de 2025, la cual tendrá un valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($24.080.219).

2. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

A la fecha con cargo al contrato CPS-009-2024se ha facturado y pagado lo siguiente:

FECHA DE PAGO	No FACTURA	DESCRIPCION	VALOR
14/11/2024	**PGD 326**	Administración y custodia de 13.342 cajas 20/08/2024 al 20/09/2024	9.351.541,22
27/11/2024	**PGD 341**	Administración y custodia de 13.342 cajas 21/09/2024 al 20/10/2024	9.351.541,22
26/12/2024	**PGD 352**	Administración y custodia de 13.342 cajas 21/10/2024 al 20/11/2024	9.351.541,22
26/12/2024	**PGD 375**	Administración y custodia de 13.342 cajas 21/11/2024 al 20/12/2024	9.351.541,22
		TOTAL PAGADO	**37.406.164,88**

	PENDIENTE POR EJECUTAR	Administración y custodia de 13.342 cajas 21/12/2024 al 31/12/2024 Devolución de documentación 13.342 cajas	**37.670.781,12**

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 consagran la autonomía de la voluntad como principio fundamental aplicable a la contratación estatal, lo cual implica, de cara a las modificaciones a los contratos, que pueden ser llevadas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas, y siempre que las partes se encuentren de acuerdo con la modificación.

La única norma relacionada con la adición de los contratos estatales es el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que limita la posibilidad de celebrar adiciones en dinero que superen el 50% del valor inicial, norma que definitivamente no es un obstáculo para hacer la modificación propuesta, tal como se demostrará en el acápite denominado viabilidad.

Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal de común acuerdo y aún de forma unilateral. En este sentido, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta.

En ese sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "*surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes*"[1].

Igualmente, la jurisprudencia ha precisado que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así: "…*es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario*"[2].

Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*", que "*la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal*" y que "*la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico*"[3]. Sin embargo, la misma jurisprudencia constitucional en la sentencia citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando:

> *"…es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio*

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 13 de agosto de 2009, radicación 1.952.
[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, expediente 10.779.
[3] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012.

adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Por otro lado, el artículo 265 de la Constitución 'Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

En el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que "En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

En este mismo sentido, el artículo 26 del referido Decreto indica que: "ARTÍCULO 26. Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como entidad estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales. Por ello, en el transcurso de su gestión y en ejercicio de sus funciones ha acumulado documentos que conforman su archivo.

No obstante, en la actualidad la entidad no tiene un adecuado manejo de su información institucional, debido a que, no cuenta con la infraestructura adecuada para la conservación de la información, impidiendo la implementación del Sistema Integrado de Conservación que le permita cumplir con las funciones relacionadas con:

- ✓ Consulta de documentos.
- ✓ Conservación de documentos.
- ✓ Disposición final de los documentos

En ese orden de ideas, con el objeto de preservar el acervo documental del CNE y con ello dar cumplimiento a las normas y técnicas archivísticas que garanticen su seguridad, conservación y acceso, según lo dispuesto en el artículo 2.8.2.5.3. del Decreto No 1080 de 20154, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y del Derecho del Acceso a la Información Pública, además de facilitar el acceso a la documentación por parte de la ciudadanía y de la propia entidad, se requiere contar con el servicio continuo de administración y custodia del archivo del CNE, contrato que actualmente está ejecutando PGD PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL S.A.S., quien ha cumplido a cabalidad con las obligaciones y el objeto contractual.

4. Decreto 1080 de 2015. (Mayo 26): "Artículo 2.8.2.5.3.. Responsabilidad de la gestión de documentos. La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas; aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas

5. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

En el ejercicio de la supervisión, mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2024 se solicitó a PGD PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL S.A.S. propuesta para realizar la adición solicitada, a la cual se obtuvo respuesta que se anexa a esta solicitud, en la que se evidencian valores concordantes con los pactados dentro del contrato en mención, por lo que es viable económicamente suscribir la adición y como se evidencia no se supera el 50%, ya que el valor adicionar es la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE($24.080.219) equivalente a dos meses y medio de custodia y administración del archivo del CNE, esto es hasta el 15 de marzo de 2025.

6. SOLICITUD

6.1. VALOR A ADICIONAR

De acuerdo con lo anterior se calcula que la adición requerida es por un valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($24.080.219).

6.2. PRORROGA

De acuerdo con lo anterior, solicito prorrogar el contrato mencionado por dos meses y medio, esto es hasta el 15 de marzo de 2025.

Cordialmente,



DAIMI LINDO SOLANO
Asesor 1020 -04 Supervisor de Contrato